

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1º.- DE LA DEFINICIÓN.

La “Federación mexicana para el desarrollo de la industria de los videojuegos, A.C.”, (MEXICODEVGAMES.ORG), es un organismo constituido por las Federaciones y/o Empresas desarrolladoras de videojuegos Particulares y/o Instituciones Educativas Particulares/Públicas de la República Mexicana, agrupadas y organizadas para la consecución de los fines de la educación y profesionalización integral e integradora de la industria del desarrollo de videojuegos en México.

La Federación se mantiene fuera y por encima de todo partido político y de toda política de partido. Se encuentra afiliada a la International Game Developers Asociación (IGDA) con sede en EUA con el registro de perfil: Company : mexicodevgames.org

Artículo 2º.- DEL LEMA.

El lema de la “Federación mexicana para el desarrollo de la industria de los videojuegos, A.C.”, será "Sumando construimos la industria para el desarrollo de videojuegos en México”.

Artículo 3º.- DEL OBJETO DE LA FEDERACIÓN

El objeto de la Federación es:

- Agrupar a las Federaciones, Gobiernos, Empresas desarrolladoras, Tecnologías, Distribuidoras, Asociaciones y a Escuelas Involucradas con el desarrollo de videojuegos en la República Mexicana para la promoción, difusión, defensa de los principios en todos estudios desarrolladores que la conforman. Por medio de la conducción de intercambio de mejores prácticas, programas, cursos, seminarios, diplomados, postgrados, convenios, acuerdos etc., relacionados con la función para el desarrollo de videojuegos de las instituciones afiliadas y de todos sus miembros.
- Promover, difundir, o directamente organizar toda clase de eventos para el desarrollo de la industria de los videojuegos en México, sean convenciones, exposiciones, promoción internacional de México, eventos culturales, artísticos y de investigación didáctica y pedagógica encaminados al apoyo de sus miembros.
- Coadyuvar con Gobiernos, Federaciones y/o Asociadas y/o Escuelas y/o sus estudios desarrolladores afiliados, en el perfeccionamiento o profesionalización y la eficacia del desarrollo de la industria en México así como en la superación moral, cultural y social de los desarrolladores en general , productores de videojuegos, programadores, artistas, diseñadores de juegos, diseñadores de audio, diseñadores de nivel, escritores, maestros, alumnos y demás miembros de las comunidades afiliadas.
- Colaborar con Gobiernos, Federaciones y/o Asociadas y/o Escuelas y/o sus estudios desarrolladores afiliados en su labor educativa; y reconocerla.
- Brindar asesoría a las federaciones y escuelas asociadas y a otras entidades, para promover la calidad del desarrollo en México.
- Impulsar la superación moral, cultural y social de los maestros y demás personal que colabora en los colegios y de los alumnos que a ellos acuden, a través del

fomento, promoción, conducción y organización de cursos, seminarios, diplomados, simposios, etc., relacionados con las funciones docentes y administrativas en sus aspectos contable, fiscal, laboral, etc., de las instituciones afiliadas y de todos sus miembros; o la creación de centros especializados de asesoría.

- Pugnar en todo el país por la aplicación de los principios de la profesionalización del desarrollo de videojuegos en México para la consolidación de una Industria, a través de las federaciones y/o asociaciones y/o instituciones educativas y por sí misma; e iniciar, promover, fomentar, gestionar, patrocinar, subvencionar, fundar, manejar y administrar instituciones con fines educativos, de investigación, científicos y culturales.
- Cooperar con Gobiernos, Federaciones y/o Asociadas y/o Escuelas y/o sus estudios desarrolladores afiliados o asociados para que sean verdaderas comunidades en vías de profesionalizarse en el sector siempre en un ambiente de justicia, solidaridad y cordialidad.
- Coadyuvar al desarrollo y unión de las federaciones y/o asociaciones y/o instituciones asociadas.
- Fomentar las relaciones cordiales entre los asociados, de éstos con las autoridades educativas y con otras instituciones similares del país o del extranjero; siempre en armonía con las funciones de la Federación y el espíritu de sus Estatutos.
- Robustecer entre los asociados el espíritu de servicio a la colectividad.
- Procurar la solución de controversias de las federaciones y/o asociaciones y/o instituciones educativas asociadas; actuando como árbitro a través de una comisión designada para ese fin.
- Promover la formación y constitución de estudios desarrolladores de videojuegos en aquellas zonas del territorio nacional donde aún no existan, para la generación de empleos y profesionalización del sector.
- Cooperar con las instituciones educativas a través de sus correspondientes federaciones y/o asociaciones y/o instituciones educativas en la defensa de sus intereses en aquellos casos en que, a juicio del Consejo Directivo o de la Asamblea General, sean de trascendencia para las escuelas de educación particular del país.
- Representar y defender ante cualquier autoridad los intereses generales de las federaciones y/o asociaciones y/o instituciones educativas asociadas, en los términos del artículo 12, inciso 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Levantar periódicamente censos y estadísticas de las federaciones y/o asociaciones y/o instituciones educativas y/o empresas del sector.
- Formar y mantener actualizado el directorio de la Federación anualmente.
- Expedir boletines informativos, circulares o avisos que requieran los intereses de la Federación y los de las federaciones y/o asociaciones y/o instituciones educativas asociadas.
- Impulsar y realizar prospectiva e investigación educativa.
- Promover y divulgar publicaciones, libros, revistas, boletines, vídeos, etc., especializados en el desarrollo de videojuegos, educación y administración de las instituciones/asociados.
- Fomentar la fundación y robustecimiento de las iniciativas vinculadas con el sector del desarrollo de videojuegos, tales como Gamedevmx, Juego de talento, Creanimax, Mexico International Game Summit, EGS, Gamacon, Temporada de

Patos, Technoforum, Mexicomedia y otros similares, de acuerdo con la formación de la comunidad para el desarrollo de videojuegos en México.

- Gestionar ante gobiernos, autoridades, empresas y particulares todo tipo de apoyos económicos, materiales, tecnológicos, artísticos, educativos, didácticos, pedagógicos, deportivos e intelectuales, para beneficio de la propia institución, de sus afiliadas, de los desarrolladores, de los estudiantes y de los maestros. El apoyo puede consistir en aprovechar las economías de escala que se pueden dar por el volumen de personas involucradas en las escuelas afiliadas a la Federación.
- Adquirir y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para cumplir con el objetivo social de la Federación.
- Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de los anteriores objetivos; en general, celebrar y efectuar toda clase de actos, operaciones y contratos que directa o indirectamente sean necesarios para cumplir con los objetivos mencionados.
- Estas cláusulas del Artículo 3ro., tendrán el carácter de irrevocables.

Artículo 4º.- DEL DOMICILIO FISCAL

El domicilio de la Federación es la ciudad Zapopan, Jalisco, pero se podrán establecer representaciones o delegaciones permanentes o provisionales en cualquier ciudad de la República o del extranjero.

Artículo 5º.- DE LA DURACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

La duración de la Federación es por NOVENTA Y NUEVE AÑOS; pasado este término, si la Federación continúa funcionando se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social. No se disolverá, ni terminará la Federación por separación, exclusión, retiro, incapacidad o muerte de uno o varios asociados, pues la Federación continuará con los asociados restantes y con los que en el futuro pasen a formar parte de la Federación.

Artículo 6º.- DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

El patrimonio de la Federación lo formarán:

- Las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de las federaciones y/o asociaciones y/o instituciones asociadas y/o gobiernos.
- Las aportaciones voluntarias de los asociados.
- Los donativos, subsidios o legados que perciba.
- Las aportaciones que perciba por brindar asesorías.
- Los productos de conciertos, festivales, etc., que se organicen, previo permiso de las autoridades competentes.
- Los productos intelectuales realizados por sus diferentes departamentos y con patente otorgada por el Registro Nacional de Derechos de Autor.
- Los bienes que adquieran por cualquier título.
- Los productos de los cursos, seminarios, diplomados, postgrados, textos impresos, grabados, y en general toda clase de eventos culturales y de investigación realizados por la Federación.

Artículo 7º.- DE LA CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA.

Todo extranjero que en acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un

interés o participación en la Asociación se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno u otra, ya que el Estado Mexicano concede a los extranjeros los mismos derechos que a los nacionales, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8°.- DE LAS CLASES DE SOCIOS

Los asociados podrán ser activos y honorarios:

- Los asociados activos son las empresas, asociaciones y escuelas afiliadas de la República Mexicana, siempre y cuando éstas hayan sido admitidas como tales por la Asamblea General y que sean representadas para todos los efectos legales por las personas que establezcan para ello. Tienen voz y voto en las Asambleas. .
- Los asociados honorarios son las empresas, instituciones o personas físicas admitidas con carácter honorífico o consultivo, que tienen voz en las Asambleas, pero no tiene voto y estarán exceptuadas de toda cuota o cooperación económica obligatoria.

Artículo 9°.- DE LA ADMISIÓN O SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS.

La Asamblea General es la única facultada para admitir o excluir asociados activos. El Consejo Directivo podrá admitir o suspender asociados en forma provisional. Los miembros de cuya admisión, suspensión, o exclusión se trate, tienen derecho a presentarse ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea, en su caso, a hacer valer sus derechos, impugnar las sanciones que se les impongan o traten de imponer, aportar pruebas y presentar alegatos. Después de escuchar y verificar los alegatos, el juicio de la Asamblea General será inapelable.

Artículo 10°.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS.

Para la admisión de los Asociados, éstos deberán presentarse y entregar y cumplir los siguientes documentos y requisitos:

A.- DE LAS ESCUELAS.

- Presentar debidamente llenada la solicitud de ingreso firmada por la persona o personas que representan legalmente a la Escuela o Instituto solicitante.

Acompañar:

- Una copia certificada o testimonio notarial del Acta Constitutiva de la solicitante y de la cédula del Registro Federal del Contribuyente.

- El poder notarial que acredita a los representantes.
- Informe pormenorizado de las actividades de la Institución.
- Aceptar y comprometerse, por escrito, a cumplir los presentes Estatutos y cubrir las cuotas de la Asociación.
- Obtener la aceptación provisional del Consejo Directivo de la Federación y posteriormente, la aceptación definitiva de la Asamblea.

B.- DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

Recibir invitación expresa de MEXICODEVGAMES.ORG para pertenecer a ella.

Artículo 11º.- DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

A.- LOS ASOCIADOS GOZARÁN DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

Participar en las actividades de la Federación.

- Ser convocadas, hacerse representar y asistir a las Asambleas de la Federación con voz y derecho a un voto.
- Proponer a la Asamblea y al Consejo Directivo las iniciativas que juzguen convenientes para la mejor realización de los fines de la Federación.
- Requerir y disfrutar de los servicios y beneficios que la Federación haya instituido e instituya en lo futuro a favor de sus asociados.
- Recibir los boletines, circulares y citatorios que expida la Federación.
- Ser elegidos sus representantes o delegados como miembros del Consejo Directivo.
- Recibir la ayuda técnica, administrativa y jurídica de la Federación en aquellos casos que afecten a las empresas asociadas y/o a las escuelas que las integran, a juicio del Consejo Directivo o de la Asamblea General.
- Las demás facultades que se deriven de la Ley y de los presentes Estatutos.

B.- LOS ASOCIADOS HONORARIOS GOZARÁN DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- Participar en las actividades de la Federación.
- Participar en las Asambleas de la Federación con derecho a voz pero sin derecho a voto.
- Proponer a la Asamblea y el Consejo Directivo las iniciativas que juzguen convenientes para la mejor realización de los fines de la Federación.
- Requerir y disfrutar de los servicios y beneficios que la Federación haya instituido e instituya en lo futuro a favor de sus asociados.
- Recibir los boletines, circulares y citatorios que expida la Federación.
- Las demás facultades que se deriven de la Ley y de los presentes Estatutos.

Artículo 12º.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

A.- DE LOS ASOCIADOS

Toda empresa, asociación o instituto asociado, por el hecho de serlo, quedará obligada a:

- Sujetarse en todo a los presentes Estatutos, a los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, y en aquello que corresponde al Consejo Directivo.
- Suministrar a la Federación los informes y datos necesarios para los fines y funcionamiento de la Asociación; así como los avisos de cambios de domicilio, reformas estatutarias y nombramientos o ausencias definitivas de los directivos de la Federación.
- Asistir por conducto de sus legítimos representantes o delegados debidamente acreditados, a las Asambleas Generales y demás reuniones a que sean convocados por la Federación.
- Cubrir oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que correspondan.
- Nombrar y, en su caso, expensar a las personas que deberán intervenir en las comisiones o actividades de la Federación, si son requeridas para tales fines por la Asamblea o el Consejo Directivo.
- Apoyar a la Federación en las comisiones que se le encomienden.

B.- DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

- Sujetarse en todo a los presentes Estatutos, a los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, y en aquello que corresponde al Consejo Directivo de MEXICODEVGAMES.ORG
- Difundir la filosofía constructiva & educativa de la Federación.

Artículo 13°.- DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DE LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES ASOCIADAS.

La calidad de asociado se perderá:

- Por la separación voluntaria de acuerdo con el artículo 2680 del Código Civil. En asociado que pretenda separarse conservará los derechos y las obligaciones inherentes a su condición de asociado, por un término de dos meses contados a partir de la fecha en que dé aviso por escrito a la Federación, de su voluntad de separarse.
- Por expulsión acordada por la Asamblea General:
 - Cuando el asociado de que se trate no cumpla los presentes Estatutos o los acuerdos o disposiciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
 - Cuando realicen actos que atenten contra la existencia, fines o prestigio de la Federación o contra la unión y concordia de los asociados.
 - Por la falta de pago de dos cuotas consecutivas.
 - El incumplimiento de las obligaciones que establece el Artículo 12, fracción A, de los presentes Estatutos.

C.- DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

- Por separación voluntaria de acuerdo con el artículo 2680 del Código Civil.
- Por expulsión acordada por la Asamblea General, cuando:
 - El asociado honorario de que se trate no cumpla los presentes Estatutos o los acuerdos o disposiciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.

- El asociado honorario realice actos que atenten contra la existencia, fines o prestigio de la Federación o contra la unión y concordia de los asociados.

D.- DE LA INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN.

- Conforme a lo dispuesto por el artículo 2682, del Código Civil para el Distrito Federal y sus respectivos estados donde tenga actividad la Federación, los asociados al apartarse o ser excluidos de la asociación no tienen derecho a indemnización o compensación alguna por las cuotas pagadas o las aportaciones hechas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14°.- DE LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA FEDERACIÓN.

El Gobierno de la Federación radica en la Asamblea General, como autoridad máxima, cuyo representante ordinario, ejecutivo y permanente es el Consejo Directivo.

PRIMERA SECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15°.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General está constituida por todos y cada uno de los representantes debidamente acreditados de cada afiliado y por los miembros del Consejo Directivo que estén presentes en la reunión.

Artículo 16°.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son atribuciones de la Asamblea General, las que enseguida, en forma enunciativa, se expresan:

- Acordar la disolución o fusión de la asociación.
- Modificar los presentes Estatutos.
- Conocer, discutir y aprobar:
 - El informe anual del Presidente del Consejo Directivo.
 - El informe anual del Tesorero.
 - Los informes de los Presidentes de las Federaciones.
- Elegir al Presidente del Consejo Directivo de la Federación. Conferir diversas comisiones al Presidente y demás miembros del Consejo Directivo, así como conferir las facultades e instruirles para representar a la Federación, en reuniones y congresos o ante otras asociaciones nacionales o internacionales.
- Autorizar al Presidente del Consejo Directivo, para enajenar los bienes inmuebles de la Federación.
- Admitir y separar asociados, en forma definitiva.
- Fijar el monto de las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias de las Federaciones.

- Las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 17°.- DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 18°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria podrá celebrarse con una asistencia por lo menos del cincuenta por ciento de las Federaciones asociadas.

Podrá tener por objeto cualquier asunto que no esté reservado para la Asamblea General Extraordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, la Federación celebrará por lo menos una vez al año, una Asamblea General Ordinaria en la que se tratarán los siguientes puntos:

- El informe anual del Presidente del Consejo Directivo.
- El informe anual económico de la Federación que presentará el Tesorero del Consejo Directivo.
- Los informes de cada Región elaborados por los Representantes regionales a partir de los informes de los Presidentes de las empresas o instituciones asociadas.
- Los acuerdos que permitan alcanzar los objetivos y solucionar los problemas de la Federación.
- Asuntos varios.

Artículo 19°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria requiere para su legal funcionamiento la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las Federaciones asociadas, excepto cuando sea convocada para la realización de las fracciones II y III del presente artículo donde se aplicará lo estipulado en el Artículo 23, fracción VIII de estos Estatutos.

Tendrán por objeto:

- La reforma de los Estatutos.
- La disolución y liquidación de la Federación.
- La fusión de la Federación.

Artículo 20°.- DE LA CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

Las convocatorias de las asambleas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y en ausencia de cualquiera de ellos, por otro miembro de la Directiva. La convocatoria especificará la clase de Asamblea de que se trate, incluirá la Orden del Día, el lugar y fecha de la reunión y deberá remitirse a los asociados, a través de cualquier medio, con acuse de recibo, en un plazo no menor de 30 días antes de su celebración.

Artículo 21°.- DE LA OBLIGACIÓN DE CONVOCAR A ASAMBLEA.

El Consejo Directivo tendrá obligación de convocar a Asamblea General cuando fuere requerida para ello por el 5% por lo menos, de las asociadas.

Artículo 22°.- DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas se celebrarán conforme a las siguientes reglas:

- El día y hora señalados en la convocatoria y reunidos en el lugar establecido, los asistentes elegirán en votación económica dos escrutadores, quienes comprobarán el quórum. Si no se registra la asistencia mínima que señalan los artículos 19° y 20°, se asentará en el acta esta circunstancia y se procederá como ordena el inciso IV de este artículo.
- Fungirán como Presidente y Secretario de la Asamblea, el Presidente y el Secretario de la Federación. En caso de ausencia del primero, será reemplazado por el Vicepresidente; y en ausencia del segundo, por algún miembro del Consejo Directivo designado por la Asamblea.
- Las Asambleas se ocuparán de los asuntos contenidos en la Orden del Día, y se procederá a sujetar a discusión cada uno de los puntos del temario, pudiendo inscribirse en la discusión cualquiera de los comparecientes legalmente acreditados, quienes podrán hacer uso de la palabra durante un máximo de cinco minutos. Concluida la discusión se someterá a votación cada punto discutido. Se requiere una mayoría del 51% de los votos emitidos para tomar un acuerdo.
- En los casos de Asambleas en cuya primera convocatoria no concurra el mínimo de asociados que se establece en los artículos 19° y 20°, una vez que los escrutadores hagan constar la falta de quórum, todos los miembros de la Asamblea se considerarán convocados para una segunda Asamblea que tendrá lugar dentro del plazo de una hora, como mínimo y de 24 horas como máximo, en el mismo lugar y que se celebrará cualquiera que sea el número de los asambleístas, excepto en los casos que se indican en la fracción VIII de este mismo artículo, mismo que deberá ser cumplimentado puntualmente.
- Los acuerdos tomados por la Asamblea, obligarán a todos los asociados, aún a los disidentes y los ausentes.
- Cualquier problema que se suscite durante la Asamblea será resuelto por la misma, conforme a la mayor equidad y el espíritu general de estos Estatutos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.
- Cada asambleísta tiene derecho a un voto.
- Para la disolución de la Federación, asociación o fusión de la misma en otra o enajenación de los bienes inmuebles de la Federación, se requiere el 65% de los votos de los asambleístas.

Artículo 23°.- DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.

El Secretario levantará el acta de la Asamblea y la firmará conjuntamente con el Presidente. En toda acta se hará constar:

- La lista de presentes.
- La Orden del Día.
- Un extracto de los asuntos tratados.
- Las resoluciones tomadas anotando el número de votos a favor y en contra.

Cuando dichas actas tengan que ser protocolizadas ante Notario Público, el Presidente del Consejo Directivo se encargará de que se cumpla tal requisito. En los archivos de la Federación conservarán dos juegos de copias de las actas de las Asambleas, para consultas de los asociados.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24°.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

La representación ordinaria, ejecutiva y permanente de la Federación, recaerá en un Consejo Directivo que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y los Representantes Regionales. Los miembros del Consejo serán personas integrantes de las Federaciones asociadas. La selección de los integrantes del Consejo Directivo, operará de la siguiente manera:

- La Asamblea General elegirá al Presidente.
- Que sea el Presidente Electo de la Federación quien presente posteriormente a quienes le acompañarán en el Equipo Directivo (Vicepresidente y Tesorero) y el Consejo ratificará o no, esos nombramientos.
- Los Representantes Regionales forman parte del Consejo como vocales.
- El Consejo está facultado para establecer el procedimiento por el cual se elegirá a los funcionarios que por alguna razón no puedan concluir su período.
- Al concluir el mandato ordinario del Presidente, concluirán en sus cargos y funciones los demás integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 25°.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo tendrá como funciones las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Planear los trabajos y actividades de la Asociación.
- Cuidar de la ejecución de las resoluciones de las Asambleas.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos anual.
- Autorizar gastos no presupuestados.
- Admitir o suspender en forma provisional nuevos socios.
- Aprobar los reglamentos internos de la Asociación.
- Elegir al Vicepresidente y al Tesorero a propuesta del Presidente; y ratificar al Secretario.
- Remover, en caso de incumplimiento, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero.
- Aprobar los sueldos del personal y las retribuciones de los funcionarios de la Federación.
- Fijar el monto de las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de las Federaciones.
- Nombrar un comisario u órgano de vigilancia de la A.C.
- Los demás que se desprenden de los presentes Estatutos.

Artículo 26°.- DE LAS JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las reuniones del Consejo Directivo, serán convocadas por el Presidente. La frecuencia de estas juntas será determinada por el propio Consejo Directivo, pero deberán celebrarse por lo menos cada dos meses. La convocatoria contendrá la Orden del Día. El Secretario levantará acta de las sesiones y la firmará juntamente con el Presidente.

SECCIÓN TERCERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 27°.- DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Federación siempre será elegido en Asamblea. Durará en su cargo 1 año, podrá ser reelecto una sola vez consecutiva para poder utilizar el cargo nuevamente en caso de no haber corum.

Son facultades del Presidente las siguientes:

- Realizar a nombre la Federación los actos comprendidos en los tres primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el D. F., con facultades expresas para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, con todas las facultades generales y especiales que sean necesarias para el completo desempeño de sus gestiones, aún las que requieran cláusula especial, sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo 20°. Frac. "II" de los presentes Estatutos, así como suscribir títulos de crédito en unión del Tesorero de la Federación.
- Representar a la Federación ante toda clase de autoridades y ante árbitros y arbitradores, así como ocurrir a nombre de la Federación ante juntas de conciliación y arbitraje durante el período conciliatorio y otorgar poderes para que lo representen ante esas juntas.
- Efectuar los actos que fueren necesarios conforme al Artículo 27° Constitucional y su legislación reglamentaria e interpretativa, así como los derivados de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- Nombrar y remover al personal de las oficinas de la Federación así como realizar su coordinación general.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea.
- Rendir ante las Asamblea por escrito el Informe anual de resultados y presentar al Consejo el presupuesto anual y los planes del trabajo.
- Ser el responsable de la administración general de la Federación.
- Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Juntas del Consejo Directivo, con voto de calidad en ambos.
- Determinar con aprobación del Consejo Directivo los sueldos y honorarios del personal.
- Representar oficialmente a la Federación ante las autoridades educativas y ante otras asociaciones y organismos.
- Las demás que se deriven de la Ley, de estos Estatutos o las que se les encomienden en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 28°.- DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente será propuesto por el Presidente y ratificado o no, por el Consejo Directivo.

Son facultades del Vicepresidente:

- Suplir al Presidente en sus ausencias.

- Sustituir al Presidente hasta la próxima Asamblea, en caso de renuncia o ausencia definitiva del mismo.
- Asistir a las juntas de Consejo Directivo y a las Asambleas Generales, con voz y voto.
- Asesorar y colaborar con el Presidente en todas sus actividades, en especial las previstas en los incisos: IV, V, VI, VII, IX, y X del Artículo 29°.
- Desempeñar las atribuciones y comisiones que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 29°.- DEL SECRETARIO

El Secretario será designado por el Presidente y ratificado o no por el Consejo Directivo. Sus atribuciones y responsabilidades son:

- Suscribir las convocatorias de las Asambleas Generales y Juntas del Consejo Directivo, en términos de los artículos 21° y 28° de estos Estatutos.
- Asistir a las Asambleas Generales y Juntas del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto.
- Redactar las actas correspondientes de las reuniones y asesorar al Presidente en el cumplimiento de las formalidades de esos actos.
- Auxiliar al Presidente de la Federación en las actividades previstas en los incisos: IV, V, VI, VII, IX y X del Artículo 29°.
- Cuidar del archivo de la Federación y tener a su cargo la correspondencia de la misma.
- Las demás que se desprenden de estos Estatutos, o le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo 30°.- DEL TESORERO

El Tesorero será propuesto por el Presidente y ratificado o no, por el Consejo Directivo. Sus facultades son las siguientes:

- Ser el responsable de la contabilidad de la Federación.
- Recaudar las cuotas y demás ingresos de la Federación.
- Gestionar el cobro de las cuotas.
- Presentar el informe anual a que se refiere el inciso III, Fracción "b" del Artículo 17°.
- Asesorar al Presidente en las funciones que se prevén en los incisos del Artículo 29°.
- Mantener al día el inventario de los bienes de la Federación.
- VII Asistir a las Asambleas y Juntas del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto.
- Suscribir juntamente con el Presidente los títulos de crédito a cargo de la Federación en términos del Inciso I del Artículo 29°.
- Las demás que se deriven de estos Estatutos o le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 31°.- DE LOS REPRESENTANTES REGIONALES

La Región es una jurisdicción territorial, donde hay Federaciones, Empresas de la industria para desarrollo de videojuegos y será determinada por el Consejo Directivo de Mexicodevgames.org.

Duran en su cargo un año. Los Representantes Regionales tendrán a su cargo las comisiones especiales y la coordinación de su Región, siendo sus obligaciones y atribuciones las siguientes:

- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo. En caso de ausencia deberá ser reemplazado por el presidente de alguna de las Federaciones, Empresa de su Región.
- Promover y animar a las Federaciones, Empresas en su Región.
 - Promover la unidad y el sentido de pertenencia a MEXICODEVGAMES.ORG entre las Empresas, Federaciones de su Región.
 - Coordinar en conjunto, con los demás presidentes de la Región, las actividades regionales.
- Gestionar la constitución de nuevas Federaciones, apoyar a nuevas empresas así como su ingreso a la Federación.
- Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo en las funciones o comisiones que se les encomienden.
- Informar al Consejo Directivo de las actividades desarrolladas.
- Participar en las Juntas del Consejo Directivo, con voz y voto.
- Informar en la Asamblea General de las actividades de su Región.
- Las demás que le encomienden el Consejo Directivo, la Región y la Asamblea General, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 32º.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

La Federación podrá disolverse:

- Por determinación libre y voluntaria de sus asociados en los términos de los Artículos 5º y 19º de estos Estatutos.
- Por incapacidad de seguir realizando sus objetivos.
- En los demás casos que establezca la Ley.

Determinada la disolución de la Federación, la Asamblea General designará uno o varios liquidadores para cumplir las obligaciones. Una vez cubiertas las deudas, el remanente que resulte se destinará a la asociación o institución de objeto similar a la extinguida que determine la Asamblea General, la cual, en todo caso, deberá contar con la autorización, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos deducibles, en los términos de los artículos 24º, fracción primera y 140, fracción cuarta, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En ningún caso se atribuirá o distribuirá a los asociados parte del activo social.

Esta cláusula tendrá carácter de irrevocable.

Artículo 33°.- DE LA FUSIÓN DE LA FEDERACIÓN

La Federación podrá fusionarse, ya sea como fusionante o como fusionada, con una u otras asociaciones semejantes, si así lo determina la Asamblea en términos del Artículo 19° de estos Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ESTIPULACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34°.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Las modificaciones de estos Estatutos podrán ser propuestas a la Asamblea General por el Consejo Directivo o por un grupo de asociados no menor del veinte por ciento. Para tales modificaciones, el grupo solicitante presentará ante el Consejo Directivo un proyecto de reformas. El Consejo Directivo tendrá obligación de convocar Asamblea para tal fin en un plazo no mayor de sesenta ni menor de treinta días, y deberá hacer circular entre todos los asociados un ejemplar del proyecto de reformas, así como las adiciones, observaciones u obligaciones que el Consejo Directivo estime que deben hacerse al citado proyecto.

Artículo 35°.- DE LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

En todo lo previsto por estos Estatutos se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Libro IV, parte Primera, Título Decimoprimer del Código Civil para el Distrito Federal, Guadalajara, Jalisco, Monterrey Nuevo León y las que se relaciones a las mismas.

Artículo 36°.- DE LA COMPETENCIA

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de estos Estatutos, los miembros del Consejo Directivo, Federaciones y demás interesados, se sujetarán a las Leyes y a los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, Guadalajara, Jalisco, Monterrey Nuevo León, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o por cualquier otra pudieran tener.

TRANSITORIO ARTÍCULOS TRANSITORIOS

I. Estos Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean publicados oficialmente por el Consejo Directivo de la Federación.

II. Quedan derogados todos los reglamentos y disposiciones que se opongan a los presentes estatutos.